

# Ministerio de Salud Pública

ASUNTO nº55

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 05 OCT 2021

VISTO: la Resolución GMC N° 36/2020 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;-----

RESULTANDO: que por la misma se aprobaron los “Requisitos de Buenas Prácticas para traslados sanitarios en unidades móviles terrestres en los Estados Partes”;-----

CONSIDERANDO: I) que disponer de buenas prácticas armonizadas en los Estados Partes, para la organización y funcionamiento de las unidades móviles terrestres para traslados sanitarios, es de relevancia para la organización de los servicios de salud;

II) que es necesario la actualización de la reglamentación incorporando la Resolución N° 36/2020, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR al Ordenamiento Jurídico de los Estados Partes;-----

III) que por el Artículo 38 del Protocolo Adicional al tratado de Asunción sobre la estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto- aprobado por Ley N° 16.712 de 1 de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2 del referido Protocolo;-----

IV) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional la norma emanada del Grupo Mercado Común referida en el Visto;-----

V) que la actualización proyectada cuenta con la aprobación de la División Servicios de Salud, del Ministerio de Salud Pública;-----

VI) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado, no formula objeciones respecto de la internalización proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporárase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 36/2020 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo, por la cual se aprobaron los "Requisitos de Buenas Prácticas para traslados sanitarios en unidades móviles terrestres en los Estados Partes".-----

Artículo 2°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.-----

Artículo 3°.- Comuníquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto del Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001/3/3824/2021

AA.



LACALLE POU LUIS



**MERCOSUR/GMC/RES. N° 36/20**

**REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS  
PARA TRASLADOS SANITARIOS EN UNIDADES MÓVILES TERRESTRES EN  
LOS ESTADOS PARTES  
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 25/04)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 25/04 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que existen iniciativas y acuerdos bilaterales que establecen mecanismos de articulación y coordinación de los servicios de urgencias y emergencias que requieren del paso fronterizo de unidades móviles terrestres entre Estados Partes.

Que disponer de Buenas Prácticas armonizadas en los Estados Partes, para la organización y funcionamiento de las unidades móviles terrestres para traslados sanitarios es de relevancia para la organización de los servicios de salud.

Que es necesaria la actualización y ampliación de los términos de la Resolución GMC N° 25/04, que aprueba los "Requisitos comunes para habilitación de unidades móviles terrestres de atención médica de emergencia".

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar los "Requisitos de Buenas Prácticas para traslados sanitarios en unidades móviles terrestres en los Estados Partes", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las Buenas Prácticas establecidas en la presente Resolución son aplicables a todos los sistemas sanitarios de traslados terrestres de los Estados Partes.

Art. 3 - Las Buenas Prácticas establecidas en la presente Resolución deben ser incluidas en las reglamentaciones de cada Estado Parte.

Art. 4 - En caso de traslado de pacientes en pasos fronterizos, la presente Resolución se aplica a unidades móviles terrestres de los sistemas sanitarios públicos de los Estados Partes.



Art. 5 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 11 "Salud" (SGT N° 11), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 6 - Derogar la Resolución GMC N° 25/04.

Art. 7 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 25/VII/2021.

**GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 26/II/21.**

## ANEXO

### REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA TRASLADOS SANITARIOS EN UNIDADES MÓVILES TERRESTRES EN LOS ESTADOS PARTES

#### OBJETIVO

La presente Resolución tiene como objetivo establecer las Buenas Prácticas para la organización y el funcionamiento para traslados en unidades móviles terrestres con el fin de asegurar la calidad, teniendo en cuenta la importancia que estos revisten para la protección y seguridad de los pacientes y los trabajadores involucrados.

#### ALCANCE

Los Requisitos de Buenas Prácticas establecidos en la presente Resolución se aplican a todos los sistemas sanitarios en caso de emergencias médicas y traslados programados en unidades móviles terrestres en los Estados Partes.

#### PASO DE UNIDADES MÓVILES DE TRASLADOS SANITARIOS POR PASOS FRONTERIZOS

La presente Resolución se aplica a los traslados sanitarios de un Estado Parte a otro a través de los pasos fronterizos terrestres que se realicen exclusivamente en unidades móviles de los sistemas sanitarios públicos.

Dichos traslados se realizarán mediante la activación de un protocolo de comunicación entre las autoridades sanitarias para la facilitación de los trámites de control en el paso fronterizo, acordado previamente entre las autoridades involucradas.

#### GLOSARIO

A los fines de la presente Resolución se entiende por:

**UNIDAD MÓVIL TERRESTRE (AMBULANCIA):** Vehículo móvil terrestre diseñado para traslado de pacientes y provisión de atención médica extrahospitalaria.

**TRASLADO SANITARIO:** Transporte de personas a un establecimiento de salud para someterse a procedimientos de salud, por elección o en carácter de urgencia.

**TRASLADO SANITARIO PREHOSPITALARIO:** Transporte de pacientes que necesitan ser transportados a un establecimiento de salud para atención médica.

**TRASLADO SANITARIO INTERHOSPITALARIO:** Transporte de pacientes que necesitan ser transferidos de un establecimiento de salud a otro establecimiento de salud.

**TRASLADO SANITARIO POSTHOSPITALARIO:** Transporte de pacientes luego del alta hospitalaria.

**PASO FRONTERIZO TERRESTRE:** Espacio geográfico por donde se realiza la entrada y la salida de vehículos de un país hacia otro.

**SERVICIO MÓVIL:** Servicio de atención de salud prestado por medio de unidades móviles terrestres.

**EMERGENCIA:** Verificación médica de condiciones de daño a la salud que impliquen sufrimiento grave o riesgo inminente de muerte lo que requiere tratamiento médico inmediato.

**URGENCIA:** Ocurrencia de problemas de salud inesperados con o sin riesgo potencial de muerte, en la que el individuo requiere atención médica inmediata.

## **ORGANIZACIÓN, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO**

Las unidades móviles terrestres a la que hace referencia la presente Resolución deben contar con un esquema de funcionamiento del área operacional y el área asistencial, conforme a la organización del sistema sanitario de cada Estado Parte.

### **Clasificación de las unidades móviles terrestres:**

1. Unidad Móvil Terrestre de alta complejidad
2. Unidad Móvil Terrestre de alta complejidad neonatal y pediátrica
3. Unidad Móvil Terrestre de mediana complejidad
4. Unidad Móvil Terrestre de baja complejidad

## **CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS UNIDADES MÓVILES**

La habilitación de las unidades móviles terrestres con su complejidad correspondiente será efectuada por la respectiva autoridad sanitaria conforme a la categorización establecida en la presente Resolución.

Todas las unidades móviles terrestres deberán contar con identificación visual específica y, en el caso de las unidades de alta y mediana complejidad, con señales sonoras y lumínicas.

### **1. Unidad Móvil Terrestre de alta complejidad**

Es aquella unidad móvil terrestre apta para el traslado de pacientes en situaciones con riesgo de vida (emergencia médica). Debe disponer de camilla con ruedas, articulada y con soporte para suero.

El equipo deberá estar integrado por un conductor, un enfermero y un médico.

Características: Las dimensiones internas deben ser suficientes para que permitan la comodidad y seguridad del paciente, así como la realización de procedimientos asistenciales necesarios.

Debe contar con señalización lumínica y sonora y equipamiento de comunicación.

### Deberá contar con elementos básicos:

- Estetoscopio
- Tensiómetro portátil
- Linterna
- Otoscopio
- Termómetro
- Test glucémico capilar
- Sondas vesicales
- Colectores de orina
- Sondas nasogástricas

### Equipamiento de asistencia cardiovascular:

- Electrocardiógrafo
- Cardio desfibrilador portátil
- Marcapaso transitorio externo
- Bomba de infusión con batería y equipo

### Equipamiento de asistencia respiratoria y manejo de la vía aérea:

- Tubo de oxígeno fijo con:
  - Regulador de flujo
  - Humidificador
- Tubo de oxígeno portátil
- Set de punción cricotiroidea con catéter
- Máscara de oxígeno regulable
- Cánulas nasales, sondas endotraqueales y naso traqueales
- Pinza para extracción de cuerpos extraños
- Ambu
- Laringoscopio
- Máscara laríngea
- Equipo de aspiración
- Respirador portátil
- Oxímetro de pulso

### Equipo e insumos de asistencia del trauma:

- Férulas inflables y rígidas
- Collares cervicales
- Inmovilizadores laterales de cabeza
- Tablas largas y cortas
- Set de sábanas estériles para quemados y eviscerados
- Catéteres y tubos de drenaje de tórax y abdomen
- Drogas utilizadas en situaciones de emergencia
- Elementos de stock: gasas, vendas de distinto tamaño, jeringas, apósitos, soluciones antisépticas, entre otros
- Equipamiento de protección ocular, barbijos y delantales para trabajadores

- Mantas térmicas para conservar la temperatura corporal
- Campo quirúrgico fenestrado

## **2. Unidad Móvil Terrestre de alta complejidad neonatal y pediátrica**

Es aquella unidad móvil terrestre apta para el traslado de pacientes en situaciones con riesgo de vida (emergencia médica). Debe disponer de camilla con ruedas, articulada y con soporte para suero.

El equipo deberá estar integrado por un conductor, médico pediatra y enfermero con entrenamiento en pediatría.

Características: idénticas a las establecidas para las unidades móviles terrestres de alta complejidad.

### **Deberá contar con elementos básicos asistenciales:**

- Idénticos requerimientos que la unidad móvil terrestre de alta complejidad, con el diseño y tamaño pediátrico.

### **Deberá contar además con los siguientes elementos:**

- Incubadora portátil de 220 Voltios AC y 12 Voltios DC
- Bomba infusora parenteral
- Ventilador Neonatal
- Oxímetro de pulso con sensores neonatales o pediátricos
- Cardiodesfibrilador con paletas pediátricas
- Sets de vía aérea neonatal y pediátrica (laringoscopio con ramas neonatales y pediátricas)
- Máscara, tubos y sondas pediátricas
- Sets de trauma pediátrico
- Chalecos de Extricación
- Manta térmica pediátrica
- Halos tamaño neonatal y pediátrico
- Elementos de Stock: gasas, vendas de distinto tamaño, jeringas, apósitos, soluciones antisépticas, entre otros.

## **3. Unidad Móvil Terrestre de mediana complejidad**

Es aquella unidad móvil terrestre apta para efectuar la atención y el traslado de pacientes estables, compensados hemodinámica y metabólicamente, con bajo riesgo de complicaciones; pacientes en condiciones de alta médica y pacientes con enfermedades crónicas estables. Debe disponer de camilla con ruedas, articulada y con soporte para suero.

Sólo se podrá trasladar un paciente de moderado riesgo en una unidad móvil de baja complejidad cuando no se tuviera en disponibilidad una unidad móvil de alta complejidad y en este caso la unidad de baja complejidad deberá contar con un médico y equipamiento en su dotación.

El equipo deberá estar integrado por un conductor y un enfermero calificado.

Características: idénticas dimensiones a las establecidas para las unidades móviles terrestres de alta complejidad.

**Deberá contar con elementos básicos:**

- Estetoscopio
- Tensiómetro portátil
- Linterna
- Otoscopio
- Termómetro
- Test glucémico capilar
- Tubo de oxígeno portátil
- Máscara de oxígeno regulable
- Cánulas nasales
- Oxímetro de pulso
- férulas inflables y rígidas
- Collares cervicales
- Inmovilizadores laterales de cabeza
- Tablas largas y cortas
- Drogas utilizadas en situaciones de emergencia
- Elementos de stock: gasas, vendas de distinto tamaño, jeringas, apósitos, soluciones antisépticas, entre otros
- Equipamiento de protección ocular, barbijos y delantales para trabajadores
- Manta térmica para conservar la temperatura corporal.

**4. Unidad Móvil Terrestre de baja complejidad**

Es aquella unidad móvil terrestre apta para efectuar el traslado de pacientes estables sin necesidad de asistencia inmediata.

Las unidades móviles terrestres de baja complejidad pueden clasificarse en:

- a. Unidades Móviles Individuales
- b. Unidades Móviles grupales

**a. Unidades Móviles Individuales**

Unidad móvil acondicionada con características necesarias para el transporte del paciente sentado, en camilla o silla de ruedas.

Es aquella unidad móvil apta para efectuar el traslado de pacientes estables sin necesidad de asistencia inmediata, destinada al transporte de personas para consulta médica o procedimiento de salud.

## **b. Unidades Móviles Grupales**

Unidad móvil apta para efectuar el traslado de pacientes estables sin necesidad de asistencia inmediata, destinada al transporte de personas para consulta médica o procedimiento de salud.

Estas unidades móviles deben disponer de un conductor y un ayudante y podrán contar con rampas para ascenso y descenso de sillas de ruedas y con medidas de fijación o anclaje para éstas.

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*